



"2023 – Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria"

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.- Créase los “Espacios para el Cuidado de las Infancias” (ECI) en el ámbito de todos las Escuelas de Jóvenes y Adultos, Tecnicaturas Superiores, Centro de Formación Profesional e Institutos Superiores de Formación Docente en sus distintas denominaciones, niveles y modalidades de gestión estatal del sistema educativo provincial.

ARTÍCULO 2.- A los fines de la presente ley se entiende como “Espacios para el Cuidado de las Infancias” a los lugares destinados a brindar cuidado de forma exclusiva a los niños cuyos padres y/o tutores se encuentren cursando en forma regular en algunas de las instituciones referidas en esta ley y no tengan la posibilidad de tercerizar dicho cuidado.

ARTÍCULO 3.- Es autoridad de aplicación de la presente ley el Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 4.- Los ECI deben estar operativos en la franja horaria en que se dictan allí las diversas carreras y son destinados exclusivamente para el cuidado y atención de los menores de edad a cargo (hijos y/o tutelados) de los alumnos cursantes, comprendidos entre los cuarenta y cinco (45) días y los seis (6) años de edad inclusive.

ARTÍCULO 5.- Los ECI deben funcionar dentro del lugar donde se dictan las clases, valiéndose para ello de los sectores del establecimiento que no se utilizan en el cursado regular de clases, en su defecto un salón acondicionado a tales fines, dentro de la franja horaria que son dictadas las carreras.

ARTÍCULO 6.- Se debe garantizar un espacio adecuado, salubre e higiénico donde los niños puedan gozar del esparcimiento y recibir los cuidados y atenciones debidas. El establecimiento debe disponer de comodidades mínimas en cuanto a capacidad física, abrigo, aireación, luz natural y servicios higiénicos adaptados a las necesidades y características de la población infantil.

ARTÍCULO 7.- Los ECI deben cumplir con todos los requisitos exigidos por las normas vigentes en la materia a las entidades de este tipo públicas y privadas en consonancia con la Ley VI - N° 36 (Antes Ley 2717) y Ley II - N° 16 (Antes Ley 3820) y está a cargo de personal profesional especializado y debidamente habilitado para ejercer tal función.

Cod_Veri:752725



ARTÍCULO 8.- El uso de los Espacios para el Cuidado de las Infancias referidas en la presente ley es total y absolutamente gratuito, no pudiendo dichos establecimientos educativos percibir ni directa ni indirectamente contribución alguna de sus beneficiarios.

ARTÍCULO 9.- Son requisitos para poder acceder al beneficio de los ECI los siguientes:

- a) estar inscripto en el cursado del ciclo lectivo vigente;
- b) acreditar la condición de alumno regular en el establecimiento;
- c) acreditar el vínculo con el niño que asista al Espacio de Cuidado de las Infancias;
- d) el alumno debe permanecer en la institución en horas de clases correspondiente mientras hace uso del beneficio;
- e) acreditar mediante informe socio ambiental realizado por el Gabinete Psicopedagógico Interdisciplinario del Consejo de Educación, la imposibilidad del cuidado del niño, por otros familiares o medios durante el cursado de clases; y
- f) en el transcurso del año, el alumno debe presentar informes académicos de forma bimestral, de desempeño en su trayectoria según la modalidad del cursado, elaborados por las autoridades de la institución.

ARTÍCULO 10.- Los ECI deben tener previsto auxilio médico inmediato para prestar asistencia, toda vez que las circunstancias lo requieran, a los niños a su cuidado, teniendo una línea de comunicación directa con miembros de la autoridad de aplicación que disponen de atención inmediata.

ARTÍCULO 11.- Se incluirá anualmente en el presupuesto de la Provincia una partida presupuestaria específica destinada a afrontar las erogaciones necesarias para la creación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de los Espacios para el Cuidado de las Infancias.

ARTÍCULO 12.- Facúltase al Poder Ejecutivo a fines de dictar la reglamentación a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



"2023 – Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria"

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo dar respuestas a una necesidad real que viven los alumnos que deciden asistir a clases regulares que brindan las Escuelas de Jóvenes y Adultos, Tecnicaturas Superiores, Centro de Formación Profesional e Institutos Superiores de Formación Docente en sus distintas denominaciones, niveles y modalidades de gestión estatal del sistema educativo de todo el territorio provincial y encuentran la imposibilidad de tercerizar el cuidado de sus hijos.

La educación es un derecho humano fundamental y una de las herramientas más potentes que permite sacar a los hombres y las mujeres de la pobreza, superar las desigualdades y garantizar un desarrollo sostenible. También se constituye como un catalizador para garantizar otros derechos humanos fundamentales. Es la inversión más sostenible. El derecho a una educación de calidad está indisolublemente ligado a la Declaración de los Derechos Humanos y a muchos otros instrumentos normativos internacionales, que son el resultado del trabajo conjunto de las UNESCO y las Naciones Unidas.

Aunque los principios fundamentales del derecho a la educación se mantienen sin cambios, las partes interesadas deben interpretar y aplicar constantemente las normas de derechos humanos para poder reflejar las diversas realidades de las sociedades en constante evolución.

Esta necesidad respecto al cuidado de las infancias en el periodo en que los padres y/o tutores lleven adelante el cursado en establecimientos escolares, cada vez es más notable en la comunidad educativa, que tiene como consecuencia un despliegue por parte de los docentes que se encuentran frente al alumnado y a su vez la posible falta de atención necesaria para el dictado de clase por parte del alumno/padre y/o madre que con esfuerzo asiste a la institución y/o la decisión de abandonar sus estudios ante la imposibilidad de resolver la situación.

La realidad nos muestra que en adultos que inician o continúan sus estudios, diferenciándolos en diversos grupos de alumnos ya sea que cursan la educación primaria o secundaria en la modalidad de adultos; que comenzaron estudios secundarios en dicha modalidad y no siguieron estudiando; que están realizando estudios secundarios en la modalidad de adultos; que no comenzaron estudios secundarios; que inician estudios de formación profesional y docente así como también diversas tecnicaturas, abandonan por encontrarse con esta imposibilidad que hace a su realidad diaria.

Cod_Veri:752725



Este proyecto de ley constituye una respuesta eficiente ante la necesidad de aquellos misioneros que cumplen diversos roles: padres y/o tutores a la vez alumnos, motivados por la voluntad de estudiar, perfeccionarse y crecer de manera intelectual, lo que de parte de la institución escolar significa un acompañamiento esencial.

Asimismo, el cuidado de los infantes requiere de un espacio adecuado, higiénico, seguro para sí y para terceros, por ello vemos a la creación de Espacios para Cuidado de las Infancias como una solución y una acción que resalta el acceso a la educación para cada uno de los misioneros, es decir, que las imposibilidades de estudiar sean eliminadas a la hora de asistir a clases.

Por todos estos fundamentos y los que oportunamente expondré, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.